

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RETRANSMISIÓN, VÍA INTERNET, DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LOS COMICIOS LOCALES DEL 06 DE JULIO DE 2003, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA CENTROS CULTURALES DE MÉXICO, A. C. (UNIVERSIDAD PANAMERICANA) CAMPUS GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE LOS C. C. LICENCIADOS SERGIO VILLANUEVA VARELA Y LUIS ANTONIO SANCHEZ IBARROLA, RECTOR Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO LOS C. C. L. A. E. ALEJANDRO ELIZONDO GÓMEZ Y LIC. JACOBO EFRAÍN CABRERA PALOS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es una institución dedicada a la educación, encaminada al desarrollo armónico de las facultades del ser humano, en base de los resultados del progreso científico, luchando contra la ignorancia y sus efectos, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Que el C. Licenciado Sergio Villanueva Varela tiene el carácter de representante legal de la misma y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio;

3. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Circunvalación poniente número 49, en la Colonia Ciudad Granja, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

DECLARA "EL CONSEJO":

1. Que el Consejo Electoral del Estado es un organismo público, autónomo e independiente, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción III, y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco;
2. Que de conformidad con el artículo 132 fracción XLIX de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es atribución del Consejo Electoral del Estado el establecer en su reglamento interior y en los acuerdos correspondientes, los principios, normas, sistemas y procedimientos a los que habrán de sujetarse y permitan el acopio y difusión de los resultados electorales preliminares;
3. Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene como finalidad el dar a conocer de manera inmediata las tendencias de los comicios una vez concluido el escrutinio y computo en las casillas electorales;
4. Que de conformidad con la fracción LI del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es atribución del Consejo Electoral del Estado de Jalisco el celebrar convenios con organismos públicos y privados con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Consejo;

5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Consejo Electoral del Estado es el órgano superior de dirección del mencionado Organismo Electoral;
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente tiene como atribuciones el representar al Consejo Electoral del Estado con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y para actos de administración;
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Florencia número 2370, Colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARACIONES CONJUNTAS:

Que las partes tienen a bien celebrar el presente convenio a efecto de dar plena seguridad en la difusión, vía internet, de los resultados electorales preliminares de los comicios locales a celebrarse el día 06 de julio de 2003, de conformidad con las condiciones que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes convienen en que el objeto del presente convenio es el retransmitir en la página Web (internet) de LA UNIVERSIDAD, los resultados electorales preliminares que emita EL CONSEJO respecto de los comicios locales del 06 de julio de 2003, dando con esto, una mayor seguridad a la información que se difunda sobre las tendencias

de los comicios, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas electorales.

SEGUNDA.- MECANISMOS DE RETRANSMISIÓN.- Las partes convienen que la retransmisión de los resultados electorales preliminares podrá ser a través de dos mecanismos que se denominan como: Espejo dinámico y Espejo estático, según las posibilidades de LA UNIVERSIDAD.

TERCERA.- ESPEJO DINÁMICO.- El espejo dinámico es la retransmisión por medio de actualizaciones periódicas, realizadas desde el servidor de EL CONSEJO a las bases de datos de la aplicación instalada en el servidor de LA UNIVERSIDAD, esto es, que los ciudadanos que entren a la página de internet del Organismo Electoral (<http://www.ceej.org.mx>) para consultar la información de los resultados electorales preliminares, serán dirigidos a la página espejo de la Universidad teniendo acceso a la información completa y actualizada.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL ESPEJO DINÁMICO.- Las partes convienen en que para efectos de llevar a cabo el espejo dinámico, LA UNIVERSIDAD deberá contar como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

Requisitos de software:

- Sistema Operativo Windows 2000 Server o Linux con Redhat 8.0
- Servidor Web Apache 2.0.45.
- Motor de servlets conectado al servidor Web Apache o JRUN 4 o Tomcat 4.1.24.
- MySQL 4.0.12.

Requisitos de Hardware:

- Pentium 4 a 1.6 GHz mínimo.
- 512 MB en RAM mínimo.
- 10 GB en disco duro (incluye sistema operativo y software de aplicación).
- Dirección IP pública.
- Conexión vía Internet al Consejo Electoral del Estado de Jalisco con una velocidad aceptable para poder subir las actualizaciones de la Base de Datos.
- Tener una conexión a Internet de por lo menos 64 Kbps.

QUINTA.- EJECUCIÓN DEL ESPEJO DINÁMICO.- EL CONSEJO proporcionará a LA UNIVERSIDAD el esquema de la base de datos, vía scripts de SQL para el motor de base de datos MySQL, así como el código correspondiente a la aplicación Web en java, empacada en un archivo ZIP.

LA UNIVERSIDAD deberá otorgar a EL CONSEJO una cuenta de acceso File Transfer Protocol (FTP) a efecto de poder ingresar los archivos y actualizaciones al código fuente de la aplicación. Así mismo LA UNIVERSIDAD deberá proporcionar una cuenta de acceso al servidor de MySQL con los derechos necesarios para poder hacer actualizaciones a la base de datos que use la aplicación.

El personal de ambos Organismos que participe en la publicación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) se encargara de instalar los programas y hacer las configuraciones necesarias para poder ejecutar la aplicación.

La aplicación se apegará a los estándares y bibliotecas que usen los programas y versiones mencionadas en la cláusula cuarta del presente convenio, siendo de vital importancia el instalar dichas versiones, en virtud de que con ello se garantiza el correcto funcionamiento de la aplicación.

El personal de EL CONSEJO estará encargado de proporcionar asesoría sobre la configuración e instalación de los programas y bases de datos necesarios para el funcionamiento de la aplicación.

SEXTA.- ESPEJO ESTÁTICO.- El espejo estático es la retransmisión por medio de páginas estáticas en HTML realizadas por EL CONSEJO ligadas con funciones de java-script, mismas que se actualizarán por File Transfer Protocol (FTP) cada cinco minutos, esto es, que los ciudadanos que entren a la página de internet del Organismo Electoral (<http://www.ceej.org.mx>) para consultar la información de los resultados electorales preliminares, serán dirigidos a las nuevas páginas estáticas que se encontrarán en el servidor espejo de LA UNIVERSIDAD, teniendo acceso a la información completa y actualizada de forma periódica.

Con este mecanismo se buscará tener mecanismo de consulta seguro con requerimientos mínimos de software en los espejos.

SÉPTIMA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL ESPEJO ESTÁTICO.- Las partes convienen en que para efectos de llevar a cabo el espejo estático, LA UNIVERSIDAD deberá contar como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

Requisitos de software:

- Sistema Operativo Windows 2000 Server o Linux con Redhat 8.0 o superior.
- Servidor Web Apache 2.0.45.
- MySQL 4.0.12.

Requisitos de Hardware:

- Pentium 4 a 1.6 GHz mínimo.
- 512 MB en RAM mínimo.
- 10 GB en disco duro (incluye sistema operativo y software de aplicación).
- Dirección IP pública.

- Tener una conexión a Internet de por lo menos 64 Kbps.

OCTAVA.- EJECUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESPEJO ESTÁTICO.- EL CONSEJO generará periódicamente páginas estáticas en HTML ligadas con funciones de java-script. Una vez configurado el equipo de software y hardware en las instalaciones del Organismo Electoral se correrá periódicamente un programa que vía FTP actualice las nuevas páginas de HTML estáticas. En las páginas estáticas habrá una liga que busque las nuevas actualizaciones con referencia a la página del Consejo, en esta liga se determinará si para ese espejo existen actualizaciones disponibles y si esto es afirmativo dirigirlo a las nuevas páginas estáticas en el espejo.

NOVENA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo y vencerá a los 10 días después de calificadas la totalidad de las elecciones en el Estado, por parte de EL CONSEJO.

DÉCIMA.- En caso de que LA UNIVERSIDAD contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, será bajo su propia responsabilidad, y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a EL CONSEJO de cualquier conflicto que se suscite entre LA UNIVERSIDAD y su personal contratado.

DÉCIMO PRIMERA.- El presente convenio no se constituirá de manera alguna a las partes, como agente, empleado o representante legal, respecto una de la otra, por lo que queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna, ya que la relación legal entre LA UNIVERSIDAD y EL

CONSEJO será la de dos partes independientes que celebran un convenio de prestación de servicios profesionales, tal y como se señala es este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDA.- RESCISIÓN.- Las partes convienen y aceptan en forma expresa que podrán rescindir el presente convenio, y sin responsabilidad alguna de su parte, por las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más que limitativa:

- a) Que LA UNIVERSIDAD difunda o publique información distinta a la proporcionada por EL CONSEJO sobre los resultados electorales preliminares correspondientes a los comicios locales a celebrarse el 06 de julio de 2003.
- b) Si alguna de las partes no cumple con todas y cada una de las obligaciones adquiridas dentro del presente convenio.

DÉCIMO TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrán dar por terminado de manera anticipada el presente convenio, previo acuerdo y finiquito que se celebre al respecto, previa notificación del aviso correspondiente que se realice cuando menos con 10 días de anticipación.

DÉCIMO CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio contiene plena voluntad de las partes y solo podrá ser modificado mediante el consentimiento por escrito de las mismas.

DÉCIMO QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas en indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman al calce en mutuo acuerdo, por duplicado en al ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 23 días de junio del 2003.

POR "LA UNIVERSIDAD"

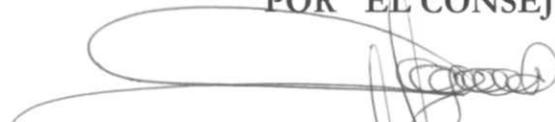


LIC. SERGIO VILLANUEVA VARELA.
RECTOR CAMPUS GUADALAJARA.



LIC. LUIS ANTONIO SANCHEZ IBARROLA.
SECRETARIO CAMPUS GUADALAJARA.

POR "EL CONSEJO"



L.A.E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE.

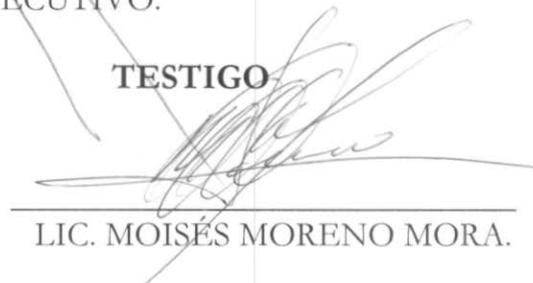
LIC. JACOBO EFRAÍN CABRERA PALOS.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGO



LIC. RAMIRO FELICIANO GARZÓN
CONTRERAS.

TESTIGO



LIC. MOISÉS MORENO MORA.